

Avances y aprendizajes de la práctica del litigio estratégico en Honduras

Caso fraude sobre el Gualcarque

y por qué el reconocimiento del pueblo lenca en este caso es un avance para los derechos de los pueblos indígenas y las víctimas de la gran corrupción.

El 10 de agosto del 2021 se anunció que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) otorgó el amparo solicitado por el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), para garantizar su derecho al reconocimiento como parte en el proceso penal conocido como “fraude sobre el Gualcarque”. Esta resolución reconoce la legitimidad del COPINH para intervenir y ha permitido su readmisión como víctima en el proceso que determinará la posible responsabilidad penal por acciones que podrían haber perjudicado sus derechos al territorio, al acceso al agua y a la integridad humana.



Antecedentes

El caso fraude sobre el Gualcarque determinará las responsabilidades penales de funcionarios públicos presuntos responsables de haber cometido actos de corrupción en las concesiones del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, en el río Gualcarque.

Dicho proyecto se desarrolla en territorio de comunidades del pueblo lenca, quienes se encuentran organizadas y representadas por el COPINH. Esta organización vela por el respeto de los derechos e intereses de dichas comunidades indígenas en la causa.

En el 2019 se interpuso un amparo que perseguía la restitución del COPINH como víctima para intervenir como acusador privado en el proceso penal del que había sido excluido por resolución de la Corte de apelaciones a petición de la defensa. Hasta ese momento, el COPINH había tenido una activa participación en la causa, siendo el denunciante original de los hechos y habiéndose personado en el juzgado penal tras la presentación del requerimiento por parte del Ministerio Público (MP). El amparo fue resuelto por la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en la sentencia del recurso de amparo 0974-2019, del 10 de agosto de 2021.

La defensa del territorio por el pueblo lenca

El pueblo lenca denunció desde los orígenes del proyecto hidroeléctrico que este afectaba ilegítimamente sus derechos al territorio, al agua y a la integridad humana y que su aprobación había sido lograda a través de actos ilegales. Estas denuncias motivaron la investigación sobre los hechos del MP y la Misión de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras (MACCIH).

La investigación apuntó en primer lugar a funcionarios de las municipalidades en los territorios en concesión y de otras instituciones estatales y funcionarios, así como una importante participación del sector económico. Entre los delitos enumerados en el requerimiento fiscal inicial se encuentran abuso de autoridad, violación a los deberes de los funcionarios públicos, falsificación de documentos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y fraude. Berta Cáceres, lideresa del COPINH, encabezó la oposición del pueblo lenca a este proyecto, siendo este trabajo de defensa del territorio uno de los motivos clave para quienes decidieron asesinarla. De esta manera, los presuntos actos de corrupción que se conocen en el caso fraude del Gualcarque se encuentran en el origen de una secuencia de violaciones contra los derechos del pueblo lenca y sus liderazgos.

Trascendencia de la resolución

A la luz de la interpretación de las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Sala de lo constitucional realiza una ponderación de derechos de los pueblos indígenas y tribales, resuelve garantizar la tutela al derecho que les asiste a decidir sus propias prioridades en relación con las medidas que afecten sus vidas, las tierras que ocupan, entre otros y por ello reconoce la condición de víctima del pueblo lenca y ordena la restitución de su derecho a participar de forma activa en el proceso penal. Lo anterior a la luz del deber del Estado de Honduras, el cual se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el citado Convenio, bajo un efectivo control de convencionalidad.

En esa línea, la Sala hizo referencia a que:

“Este compromiso suscrito por Honduras, obliga a los jueces y magistrados a que impartan justicia no de la misma manera para todos. Es decir, acá, es donde el derecho a la igualdad cobra vida cuando se otorga un trato desigual a desiguales, pues sería constitutivo de violación al debido proceso, interpretar y aplicar las leyes de igual manera a un ciudadano común y a un ciudadano indígena [...]”. - Considerando 14.

La sentencia es un paso adelante para el reconocimiento de los derechos de las víctimas de la gran corrupción. Abre una vía al acceso a la justicia al determinar que la afectación a los derechos humanos provocada por estos actos es una causa legítima para reclamar la condición de víctima en los procesos penales donde se determinen las potenciales responsabilidades. Como consecuencia, el tribunal de sentencia del circuito anticorrupción reintegró al COPINH al proceso y lo retrotrajo al momento en que la organización había sido excluida.



“Siendo así, esta sala estima que la concesión del río Gualcarque, a través de acciones, que de ser declaradas culpables menoscaban los derechos de los pueblos indígenas y lo hacen de manera directa afectando sin lugar a duda a toda la comunidad indígena en sus territorios. De allí el derecho de estos pueblos a personarse como acusador privado en el proceso que se ventila por tales acciones”. - Considerando 18.

El amparo garantiza a los pueblos indígenas ejercer como colectividad el derecho de acceso a la justicia en los procesos judiciales en donde se exija la tutela judicial por vulneraciones a sus derechos. Y aunque el reconocimiento se realiza específicamente para los derechos de los pueblos indígenas, nada excluye que lo formulado pueda ser aplicado análogamente a casos que afecten a derechos de particulares donde se demuestre la afectación directa.

“La sentencia reconoce no solo la condición de víctima del COPINH sino que lo reconoce como sujeto del proceso. Esto es producto del trabajo y de la lucha que construye justicia en el territorio frente a la corrupción, los abusos y las violaciones a derechos. Este proyecto había sido paralizado por decisión autónoma del pueblo lenca de Río Blanco y este resultado reconoce y restituye un derecho en lo técnico-jurídico. Es un privilegio ser parte de la comunidad que construye justicia para Berta Cáceres, el pueblo lenca y los pueblos indígenas, que a la vez permite abrir caminos de democracia bajo el respeto del Estado de derecho y los derechos fundamentales”. - Abogado Víctor Fernández, Bufete de Estudios para la Dignidad.

Una mirada desde el litigio estratégico

Este es un caso emblemático ya que muestra el potencial de la utilización del litigio al servicio de la lucha histórica de los pueblos indígenas para el reconocimiento efectivo de sus derechos humanos y dignidad. Como parte de la estrategia jurídica, se combinaron oportunamente las acciones en el fuero penal con el uso de la justicia constitucional, vía amparo, para la protección de los derechos de las víctimas.

La argumentación del caso incorporó en forma relevante los estándares internacionales de derechos humanos, tanto en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas sobre su territorio y modos de vida, como en cuanto al reconocimiento de los derechos de las víctimas de actos de gran corrupción.

Estos elementos vinieron a ser reforzados por tres escritos de *amicus curiae* presentados uno por ASFC y la Clínica Internacional de Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal (CIDDHU) en conjunto, otro por la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), y un tercero por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), aliados que el COPINH y el Bufete de Estudios por la Dignidad (BED) sumaron al desarrollo de la estrategia.

Estas alianzas internacionales fueron claves para acompañar las acciones de comunicación e incidencia, tanto a nivel local como internacional, orientadas a reforzar la posición procesal de las víctimas y recordar la necesidad de una pronta resolución del proceso para garantizar la eficacia de los recursos.

El rol de ASFC en el proceso

ASFC contribuyó a la resolución del caso a través de la presentación de aportes técnicos ante la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia como parte del *amicus curiae* elaborado conjuntamente con la CIDDHU. Este escrito generó líneas de reflexión claves acogidas por la CSJ en su resolución, así:

- Acoge el concepto de víctimas, como personas individual o colectivamente que hayan sufrido de la corrupción, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, específicamente de lo desarrollado en *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.
- Reconoce los planteamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) respecto al derecho de las víctimas a formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que

éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones.

Por otro lado, el apoyo a las acciones de incidencia y comunicación desde ASFC, en torno al caso, lograron consolidar otras redes de colaboración internacionales de apoyo técnico que contribuyeron con la restitución de los derechos del pueblo lenca en el reconocimiento de su legitimidad como víctimas dentro del proceso penal de mérito, es así, el acercamiento con la DPLF. Conjuntamente, ambos actores realizaron aportes técnicos y solicitaron a la Corte Suprema una pronta resolución del proceso que evitara que el paso del tiempo afectara la efectiva restitución y salvaguarda de los derechos vulnerados al pueblo lenca en su reconocimiento como víctima.